

El reto de los derechos humanos en la China de los Juegos Olímpicos. El deseo de la universalidad añorada

Mikel Berraondo López

1. China frente a la Universalidad de los Derechos Humanos

Cuando alguien pregunta por la situación de los derechos humanos en un Estado como China, en el que tradicionalmente no solo no se han respetado, sino que han sido negados y cuestionados por su contenido imperialista y por su oscura intención colonialista, resulta pertinente analizar la teórica vocación universalista de los derechos humanos, tan afirmada por Naciones Unidas en cualquier ocasión en la que ha tenido la posibilidad. Desde que en 1993 la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, afirmó unánimemente el carácter Universal, Indivisible e Interdependiente de los derechos humanos se ha discutido mucho acerca de la realidad o no de estos elementos y sobre todo acerca de la materialización de estos elementos en la realidad cotidiana de la comunidad internacional. Una comunidad internacional que desde el origen mismo de los derechos humanos no se ha mostrado unida y se ha dividido alrededor de diversas posturas en relación a la vigencia de estos y su papel central en la política nacional e internacional. Desde el punto de vista teórico, todos los Estados miembros de Naciones Unidas han ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y supuestamente son activos frente a su garantía y ejercicio. Pero desde el punto de vista práctico, siempre han coexistido diversas posturas frente a los derechos humanos, cuyo enfrentamiento se ha plasmado en la última década alrededor, precisamente, del debate de la universalidad. Son bastantes los Estados que han negado dicha universalidad y que se muestran contrarios a los derechos humanos reconocidos internacionalmente por considerarlos representativos de una única visión del mundo, la de los países llamados occidentales. China, bien podría encontrarse entre estos Estados críticos hacia los derechos humanos y su aplicación universal, ya que siempre ha utilizado esta argumentación para apartarse de aquellos que avanzaban por

el camino de la protección y de la aplicación. Por ello, es preciso hacer un análisis del contexto universalista y ver hasta que punto esta postura crítica puede mantenerse o incluso utilizarse como argumento de negación.

La Universalidad de los derechos humanos es una característica que se viene asociando al cuerpo jurídico de estos desde, prácticamente, el inicio de su desarrollo en el ámbito de las Naciones Unidas. Regresando al origen mismo de los derechos podemos analizar la vocación universalista de estos, que ya desde la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se afirma, al ser, esta, una declaración universal en lugar de internacional como todos los Tratados Internacionales desarrollados en el ámbito multilateral de Naciones Unidas y otros ámbitos regionales. No hay duda que la universalidad de los derechos humano ha actuado como efecto multiplicador, haciendo extensible la aplicación de estos a todas las personas y pueblos del planeta, con independencia teórica de las circunstancias políticas, económicas o sociales que les afectan. Y ha conseguido realmente, que aun cuando existe mucho camino por andar en el marco del reconocimiento de los derechos humanos y su aplicación, gracias a su universalización se han producido avances considerables en beneficio de los derechos humanos.

La vocación universalista de los derechos humanos aparece ya en la Carta de Naciones Unidas, la Carta de San Francisco, de 1945, cuando se afirma en el preámbulo *la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana* y cuando se adopta con la intención de ser una constitución de la comunidad internacional de la humanidad y por lo tanto se le otorga el propósito de realizar la cooperación internacional para *desarrollo y estímulo de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*¹. Pero donde realmente se plasma esta vocación universalista de los derechos humanos, es en la Declaración Universal, adoptada el 10 de diciembre de 1948. Ya en el preámbulo habla de los *derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana* y a *la conciencia de la humanidad*². Precisamente el hecho de que la Declaración sea universal, fue con motivo de destacar justamente ese carácter universal de los derechos humanos. La declaración, siendo universal, se refiere a todos los integrantes de la comunidad internacional, incluidos la totalidad de los seres humanos, cualquiera que fuera su pertenencia estatal, su ideología, su religión, o su sexo³. Con base a estas ideas la Asamblea General proclamo la Declaración como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que se logre el respeto de esos derechos y libertades y su reconocimiento y aplicación universales y efectivos⁴. Con esta filosofía la declaración proclama derechos iguales para todas las personas, lo cual significa que hay que tomarlos en cuenta con sus identidades res-

1. Art. 13 de la Carta.

2. Preámbulos 1 y 2 respectivamente de la Declaración Universal.

3. GROS ESPIELL, H.: "Universalidad de los derechos humanos y diversidades culturales", en <http://www.unesco.org/issj/rics158/grosespiellspa.html>

4. *Ibidem*.

pectivas y con sus diferencias, reivindicando así el derecho a la diferencia, que es esencial para que la identidad de todos los seres humanos sea una realidad verdadera y cierta y para que los derechos humanos se apliquen a todas las personas y en todas las circunstancias, sin importar las situaciones en las que se encuentren dichas personas⁵.

Esta vocación universalista ha reinado en toda la práctica internacional, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, convirtiéndose en dogma, aceptado por todo el mundo y por todas las corrientes ideológicas. Para ello las conferencias internacionales de Teherán y Viena fueron fundamentales. En 1968, la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de Teherán constituyó un significativo avance para la interpretación universalista de los derechos humanos al declarar solemnemente que la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para toda la comunidad internacional⁶. Por su parte la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, recalca la importancia de la universalidad de los derechos humanos al afirmarla expresamente, pero sobre todo al situar el origen de los derechos humanos en la dignidad humana. Ya en el mismo preámbulo de la declaración de Viena se afirma que todos los derechos humanos dimanar de la dignidad y el valor de la persona humana⁷. En el párrafo primero de la declaración se afirma que el carácter universal de los derechos y libertades no admite dudas, y en el párrafo quinto se afirma que “todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La Comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sea cuales fueran sus intereses políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales”⁸.

A partir de las conferencias internacionales, todos los Tratados Internacionales y todas las agencias especializadas de Naciones Unidas han mantenido la vocación universal de los derechos humanos como una de sus características fundamentales. El Preámbulo de la Constitución de la OIT afirma la universalidad de los objetivos de la organización, ya que la violación a los principios y objetivos declarados en el preámbulo constituyen una amenaza para la paz y la armonía universales⁹. En el preámbulo de la constitución de la UNESCO se afirma que entre los principales propósitos de la organización se encuentra el de “asegurar el respeto universal de los derechos huma-

5. *Ibidem*.

6. Proclamación de Teherán. Par. 2. Ver BERRAONDO LÓPEZ, M.: *Los Derechos Humanos en la Globalización. Mecanismos de Garantía y Protección*, Zarautz, Ed. Alberdanía, 2004, p. 38.

7. Declaración de Viena. Par. 3 del preámbulo. *Ibidem*, pp. 39-40.

8. Párrafo 5 de la declaración de Viena. *Ibidem*.

9. Para. 2, preámbulo de la Constitución de la OIT de 1919. Parte XIII del Tratado de Versalles.

nos y a las libertades fundamentales” “*sin distinción de raza, sexo, idioma o religión*”¹⁰. Todos los instrumentos originados en la UNESCO ha mantenido este principio entre sus objetivos fundamentales. La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional de 1966, partiendo de la idea de la universalidad, declaró que cada cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados y que en su rica variedad y diversidad, y en su reciproca influencia todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad¹¹. En los ámbitos regionales de protección de los derechos humanos también se ha mantenido la universalidad como un principio fundamental de los derechos humanos. De esta manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 afirmó que “*estos derechos son atributos de la persona humana que no nacen del hecho de ser el individuo nacional de determinado estado y que emanan de la dignidad consustancial con la idea de lo que es el ser humano. Son derechos de todos los hombre, sin ninguna distinción geográfica, regional, económica, social, política, religiosa, ideológica, sexista o por razón de color. Son por ende, universales*”¹². Posteriormente la Convención Americana de Derechos Humanos se funda en los mismos planteamientos que la declaración, y establece en su artículo 1.1 la obligación de todos los estados de respetar los derechos de todas las personas que habitan en sus territorios. Otros ámbitos como el Consejo de Europa mantienen esta apuesta por la universalidad al invocar como fundamento de sus tratados regionales la Declaración Universal¹³.

Con todo esto, y coincidiendo con Gros Espiell, la Universalidad de los derechos humanos es hoy un extremo aceptado, que no puede ponerse en duda y respecto del cual no es posible volver atrás. Esta idea deriva de la noción misma de persona humana, común a la humanidad entera, del carácter igualitario ante el derecho de todos los individuos y de la ineludible proscripción de toda discriminación cualquiera que sea su razón o motivo. Esta universalidad resulta asimismo un concepto, que esta en el fundamento mismo de los derechos humanos: la dignidad, consustancial e inherente a la personalidad humana. La universalidad de los derechos humanos apareja la posibilidad de una concepción de estos derechos común a toda la humanidad, y consiguientemente a la comunidad internacional en su conjunto. Esta concepción común, basada en la idea de la dignidad, supone, en primer lugar, un acuerdo sobre la idea de la necesaria integralidad de estos derechos. Es decir que los derechos humanos son de todas las esferas del derecho: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los nuevos derechos, nacidos de las necesidades humanas en el curso inagotable de la historia, que van siendo progresivamente reconocidos por el derecho. Esta universalidad de los derechos humanos requiere un relativismo cultural, normal, racional, equilibrado y moderno, basado en la comprobación de la realidad de la existencia de particula-

10. Art. 1.1 de la Constitución de la UNESCO.

11. Art. 1.1 y 3 de la Declaración de Viena. Nota superior n° 32.

12. GROS ESPIELL, H., *op. cit.*

13. Párrafo 1 del preámbulo de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 1950.

ridades y diversidades históricas, religiosas y tradicionales, regionales y nacionales (es decir de diversidades culturales en lo que se refiere a los derechos humanos, pero que al mismo tiempo se integre con los elementos de universalidad y comunidad que necesariamente apareja el reconocimiento de derechos y libertades de todos los seres humanos, sin exclusiones ni discriminaciones) que se halla en la base del necesario y justo balance de universalidad, diversidad, homogeneidad y diferencia, que debe estar en el fundamento, equitativo y realista, del reconocimiento, la promoción y la protección internacional de los derechos del ser humano¹⁴.

En este contexto de universalidad de los derechos humanos es donde hay que situar los marcos nacionales y a partir de donde hay que superar las críticas que se realizan desde diversos sectores ideológicos. Es importante asumir que Naciones Unidas ha apostado directamente por los Derechos Humanos y que en la actualidad es una organización formada por 192 Estados, lo cual dice mucho acerca del nivel amplio de aceptación que tienen los Derechos Humanos, por lo menos en el ámbito político internacional. Por lo tanto, el incumplimiento de los Derechos Humanos es injustificable, ya que han sido ampliamente reconocidos y afirmados por la comunidad internacional presente en Naciones Unidas. Y si, encima hablamos de los Estados miembros de Naciones Unidas con representación permanente en su Consejo de Seguridad, las justificaciones son todavía mucho más difíciles, ya que esos cinco Estados, entre los que se encuentra China, constituyen uno de los pilares fundamentales de la organización y de todas las políticas y normas que de ella se desprenden. China, perteneciendo a ese selecto club de 5 Estados que tienen derecho de veto, al ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad debe asumir la estrecha relación existente entre los Derechos Humanos y el desarrollo de Naciones Unidas y apostar decididamente por contribuir a su desarrollo.

2. Contextos y problemáticas en la complejidad de las realidades

El contexto de los Derechos Humanos en China ha dado un giro muy interesante a partir del año 2001, cuando con motivo de la elección de Pekín como sede olímpica para los Juegos Olímpicos del 2008, el gobierno chino asumió públicamente un compromiso de mejorar la situación interna de los derechos humanos. Hasta entonces China nunca se había prodigado en declaraciones sobre la situación de los derechos humanos en el interior de su país, y mucho menos había permitido la ingerencia de organizaciones internacionales en asuntos considerados únicamente como cuestiones internas del Estado. Es cierto que la declaración realizada en 2001 no fue un hecho aislado y que respondía a un proceso de apertura y de preocupación de las autoridades chinas por la situación de los derechos humanos en el país iniciado años atrás,

14. GROS ESPIELL, H., *op. cit.*

que se refleja en la publicación periódica desde mediados de los 90 de informes nacionales sobre los derechos humanos, a través de la publicación llamada el libro blanco de los derechos humanos en China. Estos informes nacionales se han utilizado tradicionalmente para contrarrestar los informes internacionales que llegan constantemente, bien de organizaciones gubernamentales como no gubernamentales, pero también han servido para comenzar un debate, hasta el momento cerrado, sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre los procesos de mejora que se deberían acometer por las instituciones del gobierno para ofrecer una mayor respuesta a los requerimientos de la normativa internacional sobre derechos humanos. En cualquier caso, es cierto que la cita olímpica del 2008, ha cobrado una importancia previa singular, ya que se ha producido un compromiso político claro en relación con la mejora de la situación de los Derechos Humanos, que ha impulsado durante los últimos años reformas judiciales, algunas de ellas incluso en relación con la aplicación de la pena de muerte, dirigidas a garantizar mejor un respeto mínimo de los derechos humanos.

A pesar de estos tímidos avances, organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, llevan años tras la estela china exigiendo un mayor respeto y un mayor compromiso de Estado hacia una temática que en China nunca ha sido prioritaria (de hecho la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 ha sido planteada como un objetivo previo a la celebración de los Juegos Olímpicos de Pekín en 2008. Cabe destacar que el presente Pacto Internacional viene a ser como uno de los tratados básicos de protección de derechos humanos, plenamente ratificado por la comunidad internacional). Y ya existen informes de organizaciones como Amnistía Internacional alertando del lento avance de las reformas necesarias para mejorar la situación de los derechos humanos en China, del retraso que el gobierno chino está acumulando en el cumplimiento de los compromisos que asumió en el año 2001, y por consiguiente de la delicada situación que siguen viviendo los derechos humanos en el país.

Existen diversos argumentos, principalmente alentados en ámbitos no gubernamentales, que sitúan a China a la cola de la lista de Estados comprometidos con los derechos humanos y su protección. El desinterés absoluto de los regímenes comunistas chinos durante décadas sobre la temática de los derechos humanos, materializado en la falta total de compromisos políticos claros respecto a la promoción de los derechos humanos en el país, podría ser uno de los más pronunciados. También podríamos hacer mención a la fama internacional que acompaña siempre a China en relación a ser uno de los países en donde más violaciones y vulneraciones de derechos humanos se producen¹⁵. Como resultado de la pasividad y la falta de interés que los sucesivos

15. Aquí es importante hacer hincapié en la diferenciación terminológica entre violación y vulneración, ya que resulta necesario. Por violaciones entendemos aquellas acciones contrarias al respeto de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos o representantes estatales; y por vulneración a aquellas acciones cometidas por personas o instituciones no estatales. La graduación de la acción depende de la vinculación del sujeto infractor a cualquier tipo de órgano o estructura gubernamental.

gobiernos han mostrado siempre desde la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen muchas cuestiones sobre las que la comunidad internacional viene mostrando una preocupación creciente en materia de derechos humanos. Entre estas cuestiones podríamos destacar el mantenimiento de la pena de muerte, la práctica sistemática de tortura en los centros de detención, formas de detención administrativa que pueden constituir tortura o malos tratos (detenciones arbitrarias, programa de reeducación por el trabajo), falta de libertad de pensamiento y de opinión (que se observa, por ejemplo, en la política de censura hacia Internet, todavía vigente en el país), la discriminación que sufre la mujer y la situación preocupante de los derechos sociales, culturales y económicos.

De todas estas problemáticas, quizás, la más destacada sea la de la persistencia en la aplicación de la pena de muerte, ya de por sí muy grave. Pero en China la preocupación aumenta, aun más, en relación a otros Estados que también persisten en la aplicación de la pena de muerte, al analizar el número de delitos tan altos para los que es aplicable la pena de muerte, la rapidez con la que se cumplen muchas condenas a muerte y la forma cruel con la que se suele aplicar (el tiro en la nuca). Actualmente China es uno de los Estados que mayor número de ejecutados al año tiene, a pesar de que se sospecha de manera fundada que muchas de las ejecuciones no son contabilizadas y que los números que se consiguen son sensiblemente inferiores a la realidad. Y es uno de esos Estados que no presentan ningún tipo de cuestionamiento político interno sobre la utilización de la pena de muerte como condena punitiva, a pesar de las dinámicas internacionales que marchan en dirección opuesta, siendo ya mayoría amplia los Estados que han erradicado la aplicación de la pena de muerte de sus sistemas judiciales. Tan solo se han producido algunos cuestionamientos, recientemente, en relación a los métodos de aplicación de la pena de muerte utilizados y se ha comenzado a plantear la posibilidad de aplicar otros métodos como la inyección letal, muy extendida en Estados Unidos.

La aplicación de la pena de muerte ha generado constantemente las críticas de la comunidad internacional que no solo han levantado sus críticas contra la persistencia de tales prácticas, sino también contra algunos problemas asociados a ella, que la convierten todavía en una práctica absolutamente injusta y denunciabile. Por un lado, los problemas y carencias del sistema judicial chino, que no puede garantizar juicios justos a muchos de los condenados a muerte. Y por otro lado, el comercio de órganos que se ha generalizado en China utilizando los cadáveres de los condenados a muerte como donantes.

El respeto a las garantías judiciales y procesales de todas las personas sometidas a juicio es un problema serio que cuestiona, aún más, la aplicación de la pena de muerte. El cumplimiento de los derechos civiles, asociados a la realización de juicios justos e imparciales, a la posibilidad de contar con un abogado defensor que se pueda preparar el proceso y a las garantías procesales mínimas que se deberían respetar en función de los Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos, resultan sumamente complicada en un contexto en el que muchas veces no se puede garantizar ni la asistencia letrada a los procesados en juicios. En los últimos años se han dado casos en los que tras años de prisión o de cumplimiento de la ejecución se ha demostrado la ino-

cencia de las personas condenadas por dicho delito, sin que se produzcan medidas encaminadas al resarcimiento de los daños o a indemnizar a las familias de las personas ejecutadas.

Por otro lado, hay que destacar la generalización de un creciente mercado de órganos con los cuerpos de las personas ejecutadas sin contar con su consentimiento o el de sus familias. Se realiza inmediatamente después de las ejecuciones, incluso cuando todavía no han muerto las personas ejecutadas, y se ha convertido en todo un negocio gracias a la constante demanda. Estas prácticas son totalmente opuestas al respeto de la dignidad humana, ya de por sí muy minusvalorada en todo el proceso de aplicación de la pena de muerte, y desde las distintas administraciones chinas se debería prestar especial atención a que estas circunstancias no se siguieran aplicando.

Al margen de la aplicación de la pena de muerte, la persistencia de detenciones arbitrarias y la aplicación de la tortura como método común de interrogatorio siguen causando innumerables injusticias de consecuencias dramáticas. En China las posibilidades de ser encarcelado sin ningún tipo de motivo siguen siendo altísimas. Basta una mínima sospecha de un funcionario de los cuerpos de seguridad y se activa todo un mecanismo, todavía muy oscuro, que puede mantener a una persona privada de libertad sin acusación alguna por periodos de tiempo elevadísimos y en unas condiciones de internamiento inaceptables. Además existe una tipificación de sanciones administrativas por las que se puede ser encarcelado, muy al límite de la detención arbitraria y de la violación de los derechos civiles de las personas. Una de estas formas, llamada “reeducación por el trabajo”, es objeto constante de preocupación, dada la libertad que ofrece a los agentes de la seguridad pública y los abusos que genera respecto a los derechos asociados a la libertad e integridad física. Bajo esta denominación de “reeducación por trabajo” las autoridades chinas obligan a aquellas personas detenidas acusadas de alejarse ideológicamente de los dictados del régimen a trabajar para el gobierno mientras se les somete a programas de reeducación, con la finalidad de encauzarlos de nuevo por el buen camino. Es una práctica muy extendida en el país, que incluso va a ser utilizada para ultimar los preparativos para los juegos olímpicos del 2008, totalmente contraria a las garantías que debería ofrecer el Estado en materia de libertad (de pensamiento, asociación, reunión, creencias religiosas...) y en relación a la dignidad de las personas (no se sometidas a tratos vejatorios, respeto a las personas...).

Por último es importante mencionar también la delicada situación que viven los grupos vulnerables, especialmente las mujeres y niños, quienes difícilmente pueden vivir en contextos favorables al respeto de sus derechos humanos. La mujer ha sido y sigue siendo víctima de una discriminación sistemática, absolutamente interiorizada en la percepción cultural de las diferentes regiones del país, en donde todavía se considera el nacimiento de una hija como un castigo y el nacimiento de un hijo como una bendición. Es cierto que se están dando pasos positivos en esta específica cuestión a nivel administrativo, pero todavía se está muy lejos de poder hablar en términos de igualdad en todos los ámbitos de la vida social y familiar china. En relación con la infancia, la situación también es preocupante, especialmente desde que el país ha en-

trado en las dinámicas de la economía de mercado, desarrollando multinacionales competitivas a nivel internacional, e integrando las peores prácticas en relación con el respeto a los derechos laborales de los trabajadores/as y con el trabajo y la explotación laboral de la infancia. Los niños y niñas constituyen una mano de obra barata utilizada por el sector empresarial para abaratar costes y tener un mayor nivel de competitividad en el mercado internacional. Esta situación ha complicado aun más la situación de un sector de la población muy vulnerable ante la falta de respeto de sus derechos humanos¹⁶.

3. Subyugación e ineficacia de los derechos humanos. El triunfo de las políticas de doble rasero

Si resulta bastante cierto que China no se destaca por su respeto a los derechos humanos, no es menos cierto el hecho de que la situación general de los derechos humanos se encuentra igualmente en un momento crítico. Y si al hablar de China esta absolutamente asumido que es un país en donde se violan y vulneran los derechos humanos de manera constante, no lo está tanto si hablamos de otros países en donde igualmente la situación de los derechos humanos es tan dramática como en China. Lamentablemente los derechos humanos viven una situación muy triste en el gigante asiático, pero igual de triste es la situación que se vive en la mayor parte del mundo, ya que en la actualidad los problemas de los derechos humanos son muchos y la falta de compromisos políticos una constante en la mayor parte de países del mundo. Este hecho es importante, ya que lejos de los tópicos tenemos que contextualizar el tratamiento que China otorga a los derechos humanos dentro del marco general existente en la comunidad internacional, el cual deja mucho que desear, ya que incluso aquellos que lideran la cruzada de los derechos humanos por alcanzar mayor respeto y garantía presentan graves problemáticas en relación a las garantías de los derechos humanos en el interior de sus países.

Con China se da una situación curiosa porque desde el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales es, sin ninguna duda, uno de los objetivos más importantes debido a la cantidad y a la gravedad de violaciones de derechos humanos que se dan en él. Por regla general China bien podría utilizarse como ejemplo de un modelo político y económico absolutamente alejado del respeto a los derechos humanos y a la legislación internacional que se ha generado para protegerlos. Sin duda que se podrán

16. Hacer un informe exhaustivo de los problemas de China con relación al ejercicio y garantía de los derechos humanos nos ocuparía, sin duda, otro artículo de las mismas dimensiones que el presente, o incluso más. La situación actual es bastante complicada con muchos problemas históricos convertidos en prácticas habituales que resultan muy difíciles de transformar y corregir. Para poder acceder a informes completos se puede visitar las páginas Web de Amnistía Internacional (<http://www.amnistiainternacional.org>) o Human Rights Watch (<http://www.hrw.org>).

aducir razones históricas o políticas para justificar tal actitud, pero lo que resulta evidente es que en China los derechos humanos o han sido negados o han sido subyugados a los intereses de la política y de la economía. Han sido negados durante décadas de férreo control político por parte del régimen comunista, aprovechando su posición ventajosa en la comunidad internacional (China es actualmente uno de los 5 Estados que es miembro permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y por lo tanto tiene derecho de veto) Y están siendo subyugados en la actualidad y desde que se inició el proceso de transformación política y de apertura del país, primando claramente los intereses políticos y económicos sobre los derechos humanos, con una falta de compromiso político preocupante. Como ejemplo, basta señalar el momento en el que China se está planteando la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hasta la fecha China ha sido uno de los muy pocos Estados que todavía se resistían a ratificar este tratado, considerado como uno de los pilares fundamentales de la normativa internacional de los derechos humanos. Ha tenido que ser que Pekín fuera designada como sede de las olimpiadas del año 2008 para que el gobierno Chino se planteará la ratificación del tratado para cumplir con una serie de condicionantes que se les impuso en el momento de concederles las olimpiadas.

Quizás el caso de China puede ser diferente, no por la gravedad o por la magnitud de las violaciones que se producen en el interior del país, sino por el hecho de ser una potencia mundial emergente, cuyas acciones y políticas generan una gran influencia y expectación en todo el mundo. En relación con los derechos humanos, podríamos traducir este contexto en que a través del ejemplo Chino podemos apreciar las grandes deficiencias que todavía quedan en el mundo para generar una cultura de respeto a los derechos humanos con mayor claridad. Analizando la situación de China y el tratamiento que dispensa a los derechos humanos, resulta evidente la situación de subyugación que viven los derechos humanos respecto a la política internacional y respecto a la economía internacional. Así mismo, podemos constatar la ineficacia de los mecanismos internacional de protección de los derechos humanos y la falta de mecanismos de implementación de los derechos recogidos en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, que puedan aplicarse en contextos políticos de rechazo como ha sido el ejemplo de China durante años. Y por último, y no menos importante podemos apreciar la política de doble rasero que impera en buena parte de la comunidad internacional respecto a la exigibilidad del respeto a los derechos humanos a unos Estados o a otros.

Desgraciadamente, esta situación política frente a los derechos humanos se mantiene gracias a la connivencia de la comunidad internacional que prefiere realizar acuerdos económicos con quien será una de las grandes potencias económicas del mundo en pocos años en lugar de presionar y exigir el cumplimiento de las normas internacionales y el respeto a los derechos humanos. Resulta muy curioso el doble discurso que suele utilizar la comunidad internacional frente a aquellos Estados que resultan de interés para los poderes económicos frente a aquellos que no lo son tanto. Cuando nos encontramos con algún Estado englobado en este segundo grupo, la cuestión de los derechos humanos siempre surge con fuerza y se condicionan muchos de los acuerdos comerciales al cumplimiento de unos mínimos en relación a los derechos

humanos. Pero cuando nos encontramos con un Estado perteneciente al primer grupo, como bien puede ser China, la cuestión de los derechos humanos está presente en la agenda política de las negociaciones, pero nunca consigue concretarse en medidas de presión. Y esto lo vemos constantemente en el caso chino, especialmente durante los últimos años en los que se está abriendo a los mercados internacionales y ha empezado a interesarse por la expansión económica. Todas las grandes potencias internacionales se están apresurando por tener buenos acuerdos comerciales con China, a pesar incluso de que en dicho país los derechos humanos sigan siendo un gran problema y no existan casi garantías de protección sobre cualquier tipo de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales o culturales).

Siendo una potencia económica con la que todos quieren establecer relaciones privilegiadas, China puede alardear de poder obviar el escollo de los derechos humanos en el establecimiento de sus relaciones internacionales, ya que las presiones, cuando se dan, no son tajantes como con otros Estados y están siempre cargadas de buenas palabras y gestos diplomáticos que permiten no prestar demasiada atención al tema. La comunidad internacional, especialmente los países occidentales, no otorgan el mismo tratamiento a la cuestión de los derechos humanos en China o en otro Estado, de menor relevancia política y económica, para el que esta cuestión se transforma en una condición de posibilidad ante el establecimiento de relaciones políticas o económicas y no se toleran posiciones contrarias o desafiantes en relación a esta temática. Además, se utilizan todos los mecanismos internacionales desarrollados por Naciones Unidas (Comités de protección creados por Tratados, Relatores Especiales, Comisión de Derechos Humanos, ahora Consejo de Derechos Humanos, etc.) para adoptar declaraciones de condena y recomendaciones de sanciones contra estos Estados que se atreven a desafiar el respeto de los derechos humanos y a cuestionar su aplicabilidad universal. Pero en el caso de China, al contrario que con aquellos Estados de menor relevancia política y económica, todo se puede consentir, incluso la falta de respeto y garantía de los derechos humanos, ya que a todos nos interesa mantener unas buenas relaciones comerciales con el gigante asiático, y a todos nos interesa tener buena relación política, por si llegado el caso tuviéramos que necesitar de su posición de privilegio en la comunidad internacional, al ser uno de esos 5 miembros selectos de Naciones Unidas. No hay más que preguntarnos como es posible que teniendo la situación que tiene China en relación a los derechos humanos no se produzcan declaraciones de condena y recomendaciones más frecuentes y tajantes exigiéndole resultados concretos en la mejora de los derechos humanos.

La política de doble rasero en relación a la exigibilidad de los derechos humanos es una realidad muy antigua en el juego político de la comunidad internacional, muy peligrosa porque desvirtúa absolutamente la relevancia de los derechos humanos, convirtiéndolos en instrumentos de presión política, en lugar de los mecanismos de garantía de la dignidad y libertad de las personas. Esta política de doble rasero se utiliza constantemente, no solo con China, aunque sea uno de los casos más claros, sino también con otros muchos Estados que juegan papeles estratégicos para los intereses de unos o de otros y ha conseguido desestabilizar la estructura misma de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. Como resultado de la extremada po-

litización de los derechos humanos en Naciones Unidas, en su Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General decidió el pasado año disolver dicha Comisión y crear un Consejo de Derechos Humanos con una composición diferente, buscando, entre otras cosas, reducir el nivel de politización y salvaguardar la independencia e importancia de los derechos humanos en el juego político de la comunidad internacional. Esta política de doble rasero responde fundamentalmente a intereses de países occidentales que prefieren anteponer sus intereses políticos y económicos a la salvaguarda de los derechos humanos. En este sentido habría que ser más exigentes en relación a nuestros gobiernos nacionales, o en el caso de Europa, también con las instituciones de la Unión Europea, para acabar con estas políticas de doble rasero, incluso con potencias económicas y políticas como China y adoptar posturas claras en relación a la condicionalidad de respetar los derechos humanos para establecer acuerdos comerciales o políticos.

En este contexto de subyugación, es cierto que China esta realizando esfuerzos por avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. La actitud, por lo menos la actitud política, ha cambiado y ahora existe una cierta preocupación por la situación y los problemas que tienen los derechos humanos. De hecho, desde hace unos años el gobierno chino publica todos los años una especie de informe sobre la situación de los derechos humanos en lo que se ha denominado el libro blanco de los derechos humanos. Pero todavía se está muy lejos de lograr un nivel de aplicabilidad que garantice unos mínimos en el disfrute de los derechos humanos. Hasta el momento, fruto de las diferentes circunstancias, la ineficacia de las normas y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos en China es mayúscula y prácticamente no hay posibilidades de denuncia ante mecanismos internacionales las violaciones de los derechos humanos que se producen en el interior del país. De hecho China es uno de los Estados que menos Tratados Internacionales ha ratificado, a pesar del cambio importante que se ha producido en los gobiernos chinos a partir de la década de los 90. Hasta la fecha China ha ratificado el Convenio contra la Tortura y otras Formas de Trato o Castigo Inhumanas o Degradantes (ratificado en 1988), el Convenio para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificado en 1980), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado en 2001), y el Convenio sobre los Derechos del Niño (ratificado en 1992), con su Protocolo Adicional sobre la Venta, Prostitución y Pornografía infantil (ratificado en 2002).

Esta situación contrasta con el papel tan destacado que tiene China en el contexto de las Naciones Unidas en donde, como ya hemos comentado, es uno de los 5 Estados con status de miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, lo cual les otorga la posibilidad de utilizar el derecho de veto para cualquier cuestión contraria a sus intereses o las de sus aliados. Y además, China es uno de los Estados que ha conformado el recientemente creado Consejo de Derechos Humanos. Órgano que comenzó su andadura en junio de 2006, sustituyendo a la ya caduca Comisión de Derechos Humanos, y que pretende entre otras cosas, dar un mayor respaldo a los derechos humanos en el seno de la organización internacional y despolitizar las sesiones de control y seguimiento que realicen en relación a la situación de los derechos humanos en cada uno de los Estados miembros de la organización. La presencia de China

en dicho Consejo puede resultar un tanto contradictoria, ya que siendo un país de escasa tradición en el respeto de los derechos humanos, apuesta por el desarrollo de un nuevo órgano en el seno de las Naciones Unidas relacionado con los derechos humanos y con funciones más completas que las que tenía la Comisión de Derechos Humanos. En cualquier caso, sería muy interesante que China aprovechara su presencia en dicho Consejo para avanzar en la ratificación de los Tratados Internacionales y en el desarrollo de mecanismos de protección y garantía para los derechos humanos en el interior del país.

El caso chino, en donde la situación no deja de ser muy preocupante, a pesar de los avances, resulta ciertamente paradigmático porque desgraciadamente no es un caso aislado o un caso especial. Cada vez más, y sobre todo en este nuevo siglo XXI, la era de la seguridad, estamos viendo como los derechos humanos se subyugan a los intereses políticos y económicos a la vez que los Estados van separándose de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Aun ha riesgo de exagerar, podríamos afirmar que si bien en China se esta produciendo una evolución positiva, muy lenta, pero positiva en relación a los derechos humanos, en el resto del mundo dicha evolución esta siendo a la inversa, en el sentido de negar y rechazar los derechos humanos. Y dichas evoluciones se encuentran en la actualidad compartiendo los mismos problemas, subyugación a la política y a la economía y negación de los mecanismos de aplicación y protección. Pero con finalidades diferentes, ya que mientras en el caso chino es importante reconocer el esfuerzo por integrarlos en la política nacional y tenerlos más en cuenta de lo que se han tenido en el pasado, en otros países la cuestión radica en como desandar todo el camino avanzado en materia protección de derechos humanos. Este contexto internacional resulta muy importante a la hora de analizar la situación de los derechos humanos en China y a la hora de plantear exigencias a China desde posturas europeas u occidentales en donde los derechos humanos se han convertido en obstáculos para la garantía de la seguridad.

4. Reflexiones finales. El gran valor de una China cercana a los Derechos Humanos

El respeto y promoción de los derechos humanos es siempre una de las exigencias que se plantean a cualquier gobierno. En el caso de China, esta exigencia es todavía mayor, ya que la importancia e influencia de China en la comunidad internacional es bastante más superior que a la de cualquier otro Estado. Por mucho que hablemos siempre de la situación paritaria en la comunidad internacional, la realidad esta muy lejos de la composición y forma de voto de la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde se sigue la norma de un país un voto y no es lo mismo que los problemas surjan en uno u otro país. Puede resultar una obviedad pero es importante tener claro que China es una de las potencias internacionales que constituyen un referente para muchos otros Estados de sus región geográfica o de similares planteamientos políticos. De tal manera que lo que haga China tendrá una relevancia mayor al saber la influen-

cia tan importante que puede tener en otros Estados. En esta lógica argumental es donde resulta tan importante que China adopte posturas más cercanas a los derechos humanos. No solo ya por el mayor bienestar de todos sus habitantes sino también porque supondrá un apoyo importante en su región geográfica y entre aquellos Estados que tiene regímenes políticos similares al chino, o mantienen posturas de rechazo y crítica al discurso de los derechos humanos, utilizando argumentos de cuestionamiento a su universalidad y contemplándolos como instrumentos del imperialismo y de la colonización occidental.

Pensando en clave internacionalista, un mayor compromiso de China con los derechos humanos resultaría de una importancia vital. Y más ahora que parece que las dinámicas internacionales marchan por direcciones opuestas a los derechos humanos con la obsesión desmedida de la seguridad frente al terrorismo internacional y el paulatino alejamiento de las grandes potencias políticas y económicas de la promoción y garantía de los derechos humanos. Teniendo en cuenta el peso político y económico de China, a nadie escaparía este cambio de actitud y los derechos humanos se verían fuertemente reforzados.

En primer lugar hablaríamos de un fuerte valor simbólico en el contexto del proceso de universalización de los derechos humanos, ya que contribuiría a la reducción de las críticas al occidentalismo e imperialismo de los derechos humanos y allanaría el camino a que los derechos humanos fueran cobrando mayor importancia en Oriente. Hasta la fecha resulta obvio que la universalidad de los derechos humanos, tan aclamada en conferencias internacionales y en Naciones Unidas, no lo es tanto en la realidad. Especialmente si nos movemos en realidades diversas a las que se viven en los países occidentales que impulsaron el desarrollo de los derechos humanos. Es bien sabido la fuerte oposición que existe todavía en los países islámicos, por ejemplo, o en buena parte de los países del continente asiático en donde los derechos humanos siempre se han visto como instrumentos de colonización. La apuesta china por los derechos humanos significaría un avance significativo de su aplicabilidad y de las tantas veces aclamada universalidad, ya que se avanzaría enormemente en la reducción de las críticas y de las posturas contrarias a los derechos humanos. Con China, apostando por el respeto y aplicación de los derechos humanos, estaríamos mucho más cerca de hacer realidad esa universalidad, que hasta el momento se ha situado siempre un poco más cerca del plano teórico que de la realidad cotidiana.

En segundo lugar se darían también consecuencias muy interesantes en el ámbito de Naciones Unidas, dado el papel privilegiado que juega China en dicho contexto, al ser una de las potencias que mantienen una presencia permanente en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con lo que eso significa de disfrutar del derecho de veto. Su relevancia política y el hecho de que este presente también en el recientemente constituido Consejo de Derechos Humanos, contribuiría a aumentar el valor político de los derechos humanos en el contexto de la comunidad internacional y a centrar los debates en cómo mejorar su aplicabilidad, o en como desarrollarlos para ser más completos, en lugar de seguir debatiendo sobre su existencia o sobre su vigencia universal.

En tercer lugar podríamos encontrarnos con una mayor potenciación de los derechos económicos, sociales y culturales, si tenemos en cuenta la ideología comunista

que impera en los gobiernos chinos y la mayor cercanía de estas ideologías hacia este grupo de derechos¹⁷. Sería una buena oportunidad para volver a influenciar los contenidos de los derechos humanos con otros discursos alejados del capitalismo, en un momento en el que parece que no hay más discurso que el capitalista ni más posibilidades que las que ofrece este sistema económico. Además, sería un momento también muy interesante, ya que China esta adentrándose de manera vertiginosa en la economía de mercado y hacen falta voces que defiendan la importancia y necesidad de los derechos económicos, sociales y culturales, por encima incluso de los intereses de los mercados.

Y por último sería muy importante que China apostará por una mayor protección de los derechos humanos, justamente ahora cuando se esta convirtiendo en una potencia económica mundial. Desde el punto de vista geopolítico sería muy importante para la región asiática, en donde se debería avanzar mucho en la protección de los derechos humanos, y su ejemplo podría animar a otros países de la región a tomarse más en serio esta cuestión. Desde el punto de vista económico contribuiría enormemente a imponer el respeto de los derechos humanos en aquellas instancias internacionales más preocupadas por el desarrollo del comercio mundial o por defender el desarrollo del capitalismo a través de planes estructurales exigentes. Los planteamientos de China, mucho más moderados que otras potencias en el desarrollo del capitalismo, podrían ayudar a encontrar los equilibrios necesarios entre los derechos humanos y las normas de desarrollo del comercio, no encontrados hasta el momento, con resultados muy preocupantes para los derechos humanos.

En definitiva, el proceso abierto en China desde mediados de los años 90 para integrar poco a poco los derechos humanos entre sus prioridades políticas, que se plasmó en el año 2001 cuando asumió un compromiso público ante la comunidad internacional para mejorar la situación de los derechos humanos en el interior del país, resulta fundamental. Y resulta fundamental, no solo pensando en la mejora de las condiciones de vida que este proceso generará en la población china, sino también por las consecuencias positivas que dicho proceso puede generar en el espacio internacional y en la mayor implantación de los derechos humanos en el mundo. Es muy importante saber apoyar a China en estos momentos, sin renunciar a máximos en cuanto a la protección de derechos humanos, pero sabiendo leer las acciones de manera positiva y pudiendo estar en disposición de contribuir al desarrollo de los derechos humanos en China, respondiendo a las necesidades del país. Hay que conseguir que tras la celebración de los juegos olímpicos los derechos humanos sigan siendo una prioridad para el gobierno chino y sigan visibilizándose cada vez más en el desarrollo cotidiano del país. Con esto, se estará dando un gran paso en la lucha por conseguir respeto, garantía y aplicación de los derechos humanos en todos los Estados y todas las regiones del mundo.

17. No hay que olvidar que la Declaración de Lenin de 1918, en plena revolución ruso, recogía todo un elenco de derechos sociales, económicos y culturales que actuaron a modo de precursores de las declaraciones posteriores y de los Tratados Internacionales que se han desarrollado con posterioridad.